



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 03 DE AGOSTO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE
NIQUINOHOMO, DEPARTAMENTO DE
MASAYA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2067-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal Niquinohomo, departamento de Masaya, se le practicó auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Delegación de Oriente con sede en Granada de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-09-188-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Martha Jeaneth Pérez García**, alcaldesa municipal; **Pablo Elvis Tapia Canda**, vicealcalde municipal; **Rosario del Carmen Potosme Sánchez**, secretaria del Concejo Municipal; **Karla Suhey Aguilar Rodríguez**, gerente municipal; **Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha**, contadora; **Elvin del Socorro Mora Muñiz**, responsable de recursos humanos; **Maribel del Socorro Muñoz Flores**, responsable de finanzas; **Luis Fernando Alvarado López**, responsable de adquisiciones; **Claren Milena Gallegos Gutiérrez**, responsable de asesoría legal; **María Esther Flores Alonso**, responsable de Tributación; **Luis Alberto Alvarado Campo**, responsable de servicios municipales; **Dora María Sánchez Amplié**, cajera; **Nelson Moisés López Muñoz**, responsable de proyectos, **Henry José Tobías Molina**, responsable de Catastro, todos de la comuna auditada y **Bayardo Nicolás Narváez Baltodano**, **José Antonio Avalos Dolmus**, **Fabiola Ángele Sánchez Mora** y **Manuel Salvador Reyes Medrano**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya**. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría



General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones revisadas. En fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la municipalidad auditada, quienes expresaron sus comentarios y estuvieron de acuerdo con el resultado de los mismos.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1)** El informe de cierre de ingresos y egresos de la de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya, presentó razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte. **2)** La información financiera complementaria se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomados en su conjunto. **3)** Se determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: a) El Comité de Auditoría y Finanzas conformado por el Concejo Municipal, sin sesionar en el año dos mil veinte; b) Llegadas tardes del personal permanente, sin la justificación correspondiente del jefe de área; c) Normas y Manuales de control interno que están aprobadas por el Concejo Municipal, no se han dado a conocer a los servidores públicos municipales. d) Ejecución de gastos sin partida presupuestaria; y e) Entrega de bienes sin asignación por escrito a los responsables de áreas de la municipalidad. **4)** Seguimiento a las recomendaciones de auditorías de años anteriores: De seis (06) recomendaciones contenidas en el informe de referencia: ARP-09-056-19 de fecha nueve de agosto del año dos mil diecinueve, la comuna auditada ha implementado cinco (05) recomendaciones y una (01) no implementada, para un grado de cumplimiento del ochenta y tres puntos treinta y tres por ciento (83.33%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin



de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de las recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema del control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya, implementar las recomendaciones de auditoría vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARPO9-188-2021**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, en la Alcaldía Municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Martha Jeaneth Pérez García**, alcaldesa municipal; **Pablo Elvis Tapia Canda**, vicealcalde municipal; **Rosario del Carmen Potosme Sánchez**, secretaria del Concejo Municipal; **Karla Suhey Aguilar Rodríguez**, gerente municipal; **Auxiliadora del Carmen Bonilla Rocha**, contadora; **Elvin del Socorro Mora Muñiz**, responsable de recursos humanos; **Maribel del Socorro Muñoz Flores**, responsable de finanzas; **Luis Fernando Alvarado López**, responsable de adquisiciones; **Claren Milena Gallegos Gutiérrez**, responsable de asesoría legal; **María Esther Flores Alonso**, responsable de Tributación; **Luis Alberto Alvarado Campo**, responsable de servicios municipales; **Dora María Sánchez Amplié**, cajera; **Nelson Moisés López Muñoz**, responsable de proyectos, **Henry José Tobías Molina**, responsable de Catastro, todos de la comuna auditada y **Bayardo Nicolás Narváez Baltodano**, **José Antonio Avalos Dolmus**, **Fabiola Ángele Sánchez Mora** y **Manuel Salvador Reyes Medrano**, contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la **Alcaldía Municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya**.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Niquinohomo, departamento de Masaya**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno contenidos en el informe en Auto, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días y dentro de este término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
K/Suárez